



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 13 de noviembre de 2015, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 2065 denominado Para el Plan de Pensiones de Jubilados de Banobras y la persona física Fernando Cantu Cervantes.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE SIETE (7) HOJAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
2 y 6	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.	Se testan contenidos parciales en 4 líneas , por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Privados	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	



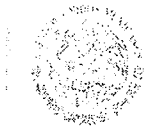
FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUSCRIPCIÓN	
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN FIDUCIARIA	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 2065- PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS	
PARTES RESERVADAS	100%	NUMERO DE FOLIOS Y ANEXOS
PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS	
FUNDAMENTO LEGAL	ARTICULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTICULO 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACION	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO JORDAN TORREBLANCA RAMÍREZ GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO	
	FIRMA	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2065 DENOMINADO "PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS" (CONTRATANTE), REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA PARTE, EL LIC. FERNANDO CANTÚ CERVANTES (PROFESIONISTA), AL CONTRATANTE Y AL PROFESIONISTA SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el Contratante, por conducto de su representante, que:
 - A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
 - B. Mediante contrato de fecha 11 de diciembre de 2003, se constituyó el Fideicomiso No. 2065 denominado "Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS" (Fideicomiso), modificándose mediante convenio del 15 de julio de 2005, cuyos fines son, entre otros, que el Fiduciario reciba y aplique de acuerdo con las instrucciones que reciba, las aportaciones inicial y subsecuentes del Fideicomitente, para la constitución en beneficio de sus pensionados y jubilados y sus respectivos derechohabientes, de sus fondos de reservas para cubrir sus obligaciones relacionadas con primas de antigüedad y su plan de pensiones, jubilaciones y otros beneficios posteriores de retiro.
 - C. A fin de brindar apoyo en la operación del Fideicomiso requiere, entre otros los servicios del Profesionista para que éste realice diversos trabajos que el Contratante le encomiende en virtud del presente Contrato.
 - D. Mediante Acuerdo O.XXX.9, adoptado en la Trigesima Sesión Ordinaria del 6 de diciembre de 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso (Comité Técnico) autorizó al Contratante:

"... al Fiduciario a celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales independientes con el Lic. Fernando Cantú Cervantes, bajo el régimen de honorarios, con efectos a partir del 16 de noviembre del 2013 y hasta el 15 de noviembre del 2014, en los mismos términos del contrato preexistente, para que continúe apoyando en el control y registro contable de las operaciones del propio Fideicomiso, por un importe mensual de \$21,546.80 más el Impuesto al Valor Agregado,



pagadero quincenalmente a razón de \$10,773.40 más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero quincenalmente a razón de \$10,773.40 más el Impuesto al Valor Agregado, más el importe de \$21,546.80, pagadero por única ocasión a más tardar el 15 de diciembre del año en curso.

Asimismo, autoriza al Fiduciario para que en caso de terminación anticipada del contrato antes mencionado, o rescisión del mismo por cualquier causa, con cargo al patrimonio del Fideicomiso contrate a otro profesionista que supla al saliente por un período de 12 meses en los mismos términos.

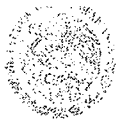
Por otra parte, en caso de preverse la conclusión de la vigencia de cualquiera de los contratos que se celebren bajo los supuestos antes mencionados autoriza a renovarlos por un periodo de 12 meses adicionales en los mismos términos, sin requerirse una nueva autorización del Comité Técnico.

De igual forma se autoriza al fiduciario para que las cantidades a que se refieren los párrafos anteriores se ajusten anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al consumidor ya falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."

- E. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato se cuenta con recursos patrimoniales disponibles en el Fideicomiso.
- F. Acredita su personalidad y facultades con la escritura pública No. 122,448 de fecha 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 10 de enero de 2013 en el Folio Mercantil 80,259, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas.

II. Declara el Profesionista, por su propio derecho, que:

- A. Es de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus deberes civiles lo cual acredita con la copia simple de la certificación, expedida el 22 de abril de 2010, del acta de nacimiento No. 137, de fecha 14 de febrero de 1978, en la cual se señala que nació en la Ciudad de México D.F., el 23 de diciembre de 1977, y se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 101555351, documentos que en copia simple se agregan al presente Contrato, documento que en copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 1**.
- B. Es Licenciado en Contaduría, con Título otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 23 de septiembre de 2004, y con Cédula Profesional No. 4355482, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 14 de febrero de 2005, documentos que en copia simple se agregan al presente Contrato como **Anexo 2**.
- C. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], y Clave Única de Registro de Población [REDACTED], y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la inscripción correspondiente de fecha 10 de noviembre de 2011, documento que en copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 3**.
- D. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 8º fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- E. Está debidamente enterado del requerimiento del Contratante, y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- F. Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.



- G. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- H. En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren las Declaraciones, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato.

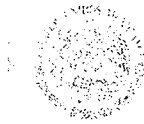
Expuesto lo anterior, las Partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las Partes convienen en que el Profesionista preste al Contratante sus **SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**, los cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- A) Apoyar en la elaboración de los registros contables de las operaciones efectuadas en el Fideicomiso.
- B) Apoyar en la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- C) Apoyar en la preparación y envío de la información a Banco de México, referente a la posición de acciones del Fondo de pensiones y a las operaciones pendientes de liquidar.
- D) Apoyar en la elaboración y seguimiento de controles respecto cupones cobrados en cada contrato, compra y venta de instrumentos y posición de acciones.
- E) Apoyar en la elaboración de informes y seguimiento de intereses provisionados y cobrados en cada vencimiento o venta anticipada para su registro.
- F) Apoyar en la documentación de las operaciones realizadas en el Fondo para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS y su archivo.
- G) Apoyar en la elaboración de información financiera que se envía en forma trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- H) Apoyar en la elaboración de la valuación de la posición mensualmente (instrumentos de deuda, en moneda nacional, unidades de inversión y acciones).
- I) Apoyar en la elaboración de los estados financieros del Fondo para el Plan de Pensiones de Jubilados de BANOBRAS, así como estados de cuenta de ingresos y egresos y otros que se requieran en la administración del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Las Partes convienen como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, la cantidad anual total de \$299,275.14 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), más el IVA, a razón de \$23,021.16 (Veintitrés mil veintidós pesos 16/100 M.N.), mensuales más el IVA, cantidad que será pagada mediante asignaciones quincenales, por periodos vencidos por un monto de \$11,510.58 (Once mil quinientos diez pesos 58/100 M.N.), más el IVA. Así mismo, el Profesionista recibirá un pago extraordinario equivalente a un mes más el IVA, pagadero a más tardar el 15 de diciembre del año en curso, o la parte proporcional correspondiente, en caso de no haber cubierto 12 (doce) meses de servicio. Dichas cantidades se pagarán al Profesionista, previa entrega de informes o servicios que le han sido encomendados a entera satisfacción del Contratante.



El pago de los honorarios pactados se hará en las oficinas del Contratante, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Instrumento, contra la presentación por parte del Profesionista de los recibos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y siempre que haya cumplido a satisfacción del Contratante con los servicios que éste le encomienda con motivo del presente Contrato, en el entendido de que para efectos del primer pago, el Profesionista deberá entregar la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El Profesionista queda obligado a demostrar al Contratante, cuando éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este Contrato.

El Contratante se abstendrá de hacer dichos pagos, sin su responsabilidad, si el Profesionista no cumple con lo estipulado en el presente Contrato.

El Profesionista está de acuerdo en que el Contratante le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual el Contratante le extenderá la constancia de retención correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, iniciando el Profesionista los servicios profesionales independientes aquí contratados a partir del 16 de noviembre de 2015, hasta el 15 de noviembre de 2016, no obstante, las Partes podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito de una a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato, el Profesionista deberá devolver al Contratante toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este Contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados.

El Contratante se obliga a proporcionar al Profesionista toda la documentación e información adicional que tenga a su alcance, a efecto de que éste último se encuentre en posibilidad de prestar sus servicios adecuadamente.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Instrumento, el Profesionista entregará un cheque cruzado, de la Institución financiera donde el Contratante realice los pagos a los que hace referencia la Cláusula Segunda de este Contrato, a favor del Contratante, por la cantidad de \$29,927.51 (Veintinueve mil novecientos veintisiete pesos 51/100 M.N), equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe total de los honorarios pactados en este Instrumento. Dicho título de crédito le será devuelto al Profesionista, una vez que éste haya cumplido a satisfacción del Contratante con los servicios encomendados. Para tal efecto, el Contratante deberá verificar el debido cumplimiento de los servicios a cargo del Profesionista, dentro de un término máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la terminación del presente Contrato, y en caso de detectar algún error u omisión, deberá comunicarlo por escrito al Profesionista para que éste lo subsane dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que el Contratante se lo notifique. Una vez subsanado el error u omisión a satisfacción del Contratante, éste contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para hacer la devolución de la garantía entregada por el Profesionista.

Las Partes convienen que en caso de incumplimiento del Profesionista a las obligaciones aquí contraídas, el Contratante hará efectivo el título de crédito referido, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA. COMPROMISOS. El Profesionista dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el Contratante le encomiende, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes.

Asimismo, el Contratante se obliga a proporcionar al Profesionista la documentación e información que tenga a su



alcance, a efecto de que éste último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. El Profesionalista se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, conferencias, informes, o cualquier otra forma, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información a que tenga acceso, sin la autorización expresa y por escrito del Contratante, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las Partes manifiestan que la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral entre el Profesionalista y el Contratante, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del Contratante, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este Instrumento.

Queda expresamente entendido por las Partes que el Profesionalista no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

OCTAVA. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Contratante, por conducto del titular de la Subgerencia de Negocios Públicos 2, recibirá a su entera satisfacción, los informes de las actividades desarrolladas por el Profesionalista, así como el resultado de los servicios pactados en el presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES. Las Partes convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las Partes están de acuerdo en que el Contratante podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Si el Profesionalista ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no de aviso oportuno de ello al Contratante, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B) Si por causas imputables al Profesionalista, éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el Contrato.
- D) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- E) Si el Profesionalista suspende injustificadamente la prestación de los servicios materia de este Instrumento o por negarse a corregir lo rechazado por el Contratante.
- F) Por negarse a informar al Contratante sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- G) Si el Profesionalista no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados, o bien, si no entrega los informes a que se ha obligado en los plazos previstos.
- H) Por impedir el desempeño normal de labores del Contratante durante la prestación de los servicios.



- D) Si el Profesionista cede, grava o enajena en forma alguna o por cualquier otro título, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, a favor de terceros.
- D) Si el Profesionista hace cesión de bienes o derechos, en forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- K) En general, por el incumplimiento del Profesionista a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato, así como a la Normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si el Contratante considera que el Profesionista ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al Profesionista, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que se a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Profesionista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el Contratante estima que las mismas no son satisfactorias, comunicará por escrito al Profesionista la rescisión del Contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El Contratante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el Contratante dará aviso al Profesionista, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el Profesionista esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Contratante, en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin su responsabilidad, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Contratante.

En estos supuestos, el Contratante reembolsará al Profesionista los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. Si el Profesionista dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, o incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima de este Instrumento, pagará al Contratante una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el Contrato. El Profesionista sólo podrá ser liberado del pago de esta, cuando demuestre satisfactoriamente al Contratante, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios:

Profesionista:



Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219, México, D.F.,
Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



Contratante: Av. Javier Barros Sierra 515, 3er Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., C.P.01219.

Las Partes se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que efectúe en el domicilio indicado.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las Partes convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este Instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el Contratante lo considere procedente.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios, o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, las Partes lo firman en dos tantos, en México, D.F., el 13 de noviembre de 2015.

CONTRATANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO NO. 2065 DENOMINADO "PARA EL PLAN DE
PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS".**

**LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ
GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

PROFESIONISTA

LIC. FERNANDO CANTÚ CERVANTES

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES CELEBRADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 2065 DENOMINADO "PARA EL PLAN DE PENSIONES DE JUBILADOS DE BANOBRAS Y EL LIC. FERNANDO CANTÚ CERVANTES, EL CUAL CONSTA DE 7 FOLIOS POR EL ANVERSO.